

Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías Frente a la Propuesta Constitucional.

Rodrigo Castillo M.
Abogado
Director Académico Magister en Regulación Económica U. A. Ibáñez

Santiago 24 de agosto de 2022.
Programa de Derecho Administrativo Económico P. Universidad Católica de
Chile

Una nueva Constitución Económica

¿Del Estado Subsidiario al Estado Social de Derechos?

Art. 19 Nº 21°. El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o **participar** en ellas **sólo si una ley de quórum calificado los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares**, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley, la que deberá ser, asimismo, de quórum calificado.

Artículo 182 . El Estado **participa en la economía para cumplir sus fines constitucionales**, de acuerdo con los principios y objetivos económicos de solidaridad, pluralismo económico, diversificación productiva y economía social y solidaria. En el ejercicio de sus potestades regula, fiscaliza, fomenta y desarrolla actividades económicas, conforme a lo establecido en esta Constitución y la ley.

La **Constitución reconoce al Estado iniciativa para desarrollar actividades económicas**, mediante las formas diversas de propiedad, gestión y organización que autorice la ley.

Las empresas públicas se crearán por ley, se regirán por el régimen jurídico que esta determine y les serán aplicables las normas sobre probidad y rendición de cuentas.

Empresas **Regionales** : 224 c) 232 y **Comunales** Art 214

Telecomunicaciones y Derechos Digitales

Artículo N°86:

Toda persona tiene derecho al acceso universal a **la conectividad digital y a las tecnologías de la información y comunicación.**

El Estado **garantiza el acceso libre, equitativo y descentralizado, con condiciones de calidad y velocidad adecuadas y efectivas, a los servicios básicos de comunicación.**

Es deber del Estado **promover y participar del desarrollo de las telecomunicaciones, servicios de conectividad y tecnologías de la información y comunicación.** La ley regulará la forma en que el Estado cumplirá este deber.

El Estado tiene la **obligación de superar las brechas de acceso, uso y participación en el espacio digital,** y en sus dispositivos e infraestructuras.

El Estado garantiza el cumplimiento del principio de **neutralidad en la red.** Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley.

La infraestructura de **telecomunicaciones es de interés público,** independientemente de su régimen patrimonial.

Corresponderá a la ley **determinar la utilización y el aprovechamiento del espectro radioeléctrico.**

Telecomunicaciones y Derechos Digitales

Programa de Gobierno de Apruebo Dignidad:

“En términos de provisión pública, **crearemos una empresa estatal de redes de telecomunicaciones** orientada a la ejecución de proyectos de infraestructura troncal pública y a la operación de fibra óptica”.

“Se requerirán inversiones significativas para adoptar tecnologías como 5G y fibra óptica en todo el territorio nacional. Esto, sumado a la necesidad de abordar la brecha digital en su dimensión de uso y apropiación, requiere un **Pacto por la Transformación Digital** que genere una estrategia a mediano y largo plazo, para el cual convocaremos a los gobiernos locales, los sectores empresariales, la sociedad civil y la comunidad científica. Este pacto deberá definir resultados y una estrategia para ser implementada desde nuestro segundo año de Gobierno”.

Telecomunicaciones y Derechos Digitales

En diez artículos la propuesta de Constitución propone: acceso universal a la conectividad, obligación del Estado de superar las brechas digitales y mecanismos para la protección de datos personales. Además del cambio en el rol del Estado, los demás puntos fundamentales están orientados a garantizar los diversos derechos digitales, el acceso universal y la protección de datos personales.

Artículo N°33:

Las personas mayores son titulares de los derechos establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.

Asimismo, tienen derecho a envejecer con dignidad; a obtener prestaciones de seguridad social suficientes para una vida digna; a la accesibilidad al entorno físico, social, económico, **cultural y digital**; a la participación política y social; a una vida libre de maltrato por motivos de edad; a la autonomía e independencia y al pleno ejercicio de su capacidad jurídica con los apoyos y salvaguardias que correspondan.

Artículo N°46:

Toda persona tiene derecho al trabajo y a su libre elección. El Estado garantiza el trabajo decente y su protección. Este comprende el derecho a condiciones laborales equitativas, a la salud y seguridad en el trabajo, al descanso, al disfrute del tiempo libre, a la **desconexión digital**, a la garantía de indemnidad y al pleno respeto de los derechos fundamentales en el contexto del trabajo.

Telecomunicaciones y Derechos Digitales

Artículo N°70:

Toda persona tiene derecho a la privacidad personal, familiar y comunitaria. Ninguna persona ni autoridad podrá afectar, restringir o impedir su ejercicio, salvo en los casos y formas que determine la ley.

Los recintos privados son inviolables. La entrada, el registro o el allanamiento solo se podrán realizar con orden judicial previa, salvo las hipótesis de flagrancia que establezca la ley.

Toda documentación y comunicación privada es inviolable, incluyendo sus metadatos. La interceptación, la captura, la apertura, el registro o la revisión solo se podrá realizar con orden judicial previa.

Telecomunicaciones y Derechos Digitales

Artículo N°86:

Toda persona tiene derecho al acceso universal a la **conectividad digital y a las tecnologías de la información y comunicación.**

El Estado **garantiza el acceso libre, equitativo y descentralizado, con condiciones de calidad y velocidad adecuadas y efectivas, a los servicios básicos de comunicación.**

Es deber del Estado **promover y participar del desarrollo de las telecomunicaciones, servicios de conectividad y tecnologías de la información y comunicación.** La ley regulará la forma en que el Estado cumplirá este deber.

El Estado tiene la **obligación de superar las brechas de acceso, uso y participación en el espacio digital,** y en sus dispositivos e infraestructuras.

El Estado garantiza el cumplimiento del principio de **neutralidad en la red.** Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley.

La infraestructura de **telecomunicaciones es de interés público,** independientemente de su régimen patrimonial.

Corresponderá a la ley **determinar la utilización y el aprovechamiento del espectro radioeléctrico.**

Telecomunicaciones y Derechos Digitales

Artículo N°87:

Toda persona tiene derecho a la **autodeterminación informativa y a la protección de datos personales**. Este derecho comprende la facultad de conocer, decidir y controlar el uso de los datos que le conciernen, acceder, ser informada y oponerse al tratamiento de los mismos, y a obtener su rectificación, cancelación y portabilidad; sin perjuicio de otros derechos que establezca la ley.

El tratamiento de datos personales sólo podrá efectuarse en los casos que establezca la ley, sujetándose a los principios de licitud, lealtad, calidad, transparencia, seguridad, limitación de la finalidad y minimización de datos.

Artículo N°88:

Toda persona tiene derecho a la protección y promoción de la **seguridad informática**. El Estado y los particulares deberán adoptar las medidas idóneas y necesarias que garanticen la integridad, confidencialidad, disponibilidad y resiliencia de la información que contengan los sistemas informáticos que administren, salvo los casos expresamente señalados por la ley.

Telecomunicaciones y Derechos Digitales

Artículo N°89:

Toda persona tiene derecho a participar de **un espacio digital libre de violencia**. El Estado desarrollará acciones de prevención, promoción, reparación y garantía de este derecho, otorgando especial protección a mujeres, niñas, niños, adolescentes y diversidades y disidencias sexuales y de género.

Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por ley.

Artículo N°90:

Toda persona tiene derecho a la **educación digital, al desarrollo del conocimiento, pensamiento y lenguaje tecnológico, así como a gozar de sus beneficios**. El Estado asegura **que toda persona pueda ejercer sus derechos en los espacios digitales**, para lo cual creará políticas públicas y financiará planes y programas gratuitos con tal objeto.

Telecomunicaciones y Derechos Digitales

Artículo N°152:

La ciudadanía tiene el derecho a participar de manera incidente o vinculante en los asuntos de interés público. Es deber del Estado dar adecuada publicidad a los mecanismos de democracia, tendiendo a favorecer una amplia deliberación de las personas, conforme a esta Constitución y las leyes.

Los poderes públicos deberán facilitar la participación del pueblo en la vida política, económica, cultural y social del país. Será deber de cada órgano del Estado disponer de los mecanismos para promover y asegurar la participación y deliberación ciudadana incidente en la gestión de asuntos públicos, **incluyendo medios digitales.**

La ley regulará la **utilización de herramientas digitales en la implementación de los mecanismos de participación establecidos en esta Constitución** y que sean distintos al sufragio, buscando que su uso promueva la más alta participación posible en dichos procesos, al igual que la más amplia información, transparencia, seguridad y accesibilidad del proceso para todas las personas sin distinción.

Telecomunicaciones y Derechos Digitales

Artículo N°211:

Las municipalidades tienen el deber de promover y garantizar la participación ciudadana de la comunidad local en la gestión, en la construcción de políticas de desarrollo local y en la planificación del territorio, así como en los casos que esta Constitución, la ley y los estatutos regionales o comunales señalen.

Estas proveerán los mecanismos, espacios, recursos, **alfabetización digital, formación y educación cívica** y todo aquello que sea necesario para concretar dicha participación, que será consultiva, incidente y, en su caso, vinculante de acuerdo con la legislación respectiva.'

TÁCTICA
ABOGADOS CONSULTORES ▲